REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 206

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 22 NOV. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***"Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"***, remitido por el asambleísta José Cléver Jiménez, mediante oficio No. 367-CJ-AN, recibido el 22 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 86725
KL

Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ML6PCOS11D

Trámite **86725**
Codigo validación **ML6PCOS11D**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 22-nov-2011 09:29
Numeración documento 367-cj-an
Fecha oficio 17-nov-2011
Remitente JIMENEZ JOSE
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexo: 99 Fojas

Quito, 17 de noviembre de 2011
Oficio Nro. 367-CJ-AN

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En nombre de la provincia de Zamora Chinchipe, reciba usted un cordial y atento saludo y los mejores deseos de éxito en el desempeño de sus funciones.

En uso de la atribución que me confiere el Arts. 134, numeral 1) de la Constitución de la República, me permito remitir el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el mismo que cumple con todos los requisitos previstos en el Art. 136 de la Constitución de la República; y, Arts. 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En tal virtud y por su digno intermedio solicito al Consejo de Administración Legislativa, su calificación favorable y disponga el trámite legal. Adjunto las firmas de respaldo correspondientes.

Con sentimientos de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
CLEVER JIMENEZ CABRERA
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

José Cléver Jiménez Cabrera
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE
COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y DE LA INTERCULTURALIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PRESENTADO POR EL BLOQUE PACHAKUTIK, DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA.

NOMBRE ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1. Magali Orellana	
2. DIANA ATAMAINT	
3. GERONIMO YANTALEMA	
4. JUAN AIDAZ ALT. ASAM. TOMÁS CENALLOS	
5. FRANCISCO ASTUDILLO RUIZ	
6. GUIDO VARGAS DAÑO	
7. Lourdes Tibán	
8. Henry Cuji Coello	
9. Rosa Cerda ALT. ASAM. GALO VACA	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PRESENTADO POR EL BLOQUE PACHAKUTIK, DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA.

	NOMBRE ASAMBLEÍSTA	FIRMA
10.	Guillermina Cruz Ramírez	
11.	Paco Moncayo	
13.	MARCO MURILLO	
14.	CÉSAR MONTÚFAR	
15.	Alfredo Ortiz C.	
16.	Nivea Vélez	
17.	Jorge Escala	
18.	FRANCISCO ULLOA	
19.	Andrés Páez	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 250, establece que: "El territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una Circunscripción Territorial Especial, para la que existirá una planificación integral, recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay".

Las provincias de la Región Amazónica ocupan más del 10% del total del territorio nacional de nuestro país, con una población de alrededor de setecientos mil habitantes, lo que representa aproximadamente el 5% del total de la población nacional, de la cual forman parte varios pueblos y nacionalidades, tales como: Sionas, Cofanes, Secoyas, Huaoronis, Záparos, Quichuas, Achuar, Shuar, entre otros, que han dado lugar a asentamientos humanos dispersos y con pocas garantías para su desarrollo social, económico, ambiental y étnico-cultural.

El presente proyecto, tiene por finalidad fomentar una cultura con un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en armonía con la naturaleza y, entre sus integrantes; garantizar el desarrollo social y económico de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de: el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, créditos y apoyo técnico para impulsar el turismo, la industria, la artesanía, la agricultura, la ganadería, la acuicultura y el comercio; conservar los recursos hídricos y ambientales, necesarios para garantizar la vida humana, vegetal y animal, así como propender a la defensa de la naturaleza y su biodiversidad; y, preservar y fortalecer las costumbres étnico-culturales de los diferentes pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de un ordenamiento territorial y planificación integral, acorde a la realidad de esta zona.

Dir: Av. 10 de Agosto entre Santa Prisca y Carlos Ibarra, Ed. Alameda II, 4to. piso, Of. 402,
Telfs: 023991546 – 087939337, Email: cjimenez69@yahoo.es - clever.jimenez@asambleanacional.gob.ec

Resulta imprescindible legislar para implementar un nuevo marco jurídico, donde se establezcan normas, mediante las cuales se obligue al gobierno central, a brindar una atención oportuna y preferente a los gobiernos autónomos descentralizados, para que, éstos puedan priorizar la atención preferente, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como un medio de compensación de las inequidades en su desarrollo y la consolidación de la soberanía, conforme lo prevé el Art, 259 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con la implementación de este nuevo cuerpo legal, se garantiza a los habitantes de las provincias amazónicas, la vigencia de la institucionalidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aspirando que en armonía con el resto del ordenamiento jurídico del Estado y la gestión pública de sus instituciones, se promueva la convivencia pacífica entre las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y, de aquellos con la naturaleza; y, la equidad social, a través de la atención al crecimiento de la densidad poblacional, de un régimen de salud y educación, bajo los principios de: oportunidad, especialidad, inclusión, prevención, gratuidad, calidad, igualdad, erradicación del analfabetismo y especialización en el nivel superior de sus habitantes. El desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales, turísticas, artesanales, industriales y comerciales.

Por otra parte, este proyecto en su estructura, garantiza el establecimiento por un lado y el aumento por otro, de los beneficios económicos, por la extracción de los recursos naturales que se exploten en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Regulando asimismo, la distribución de estos recursos de manera equitativa y en partes iguales, entre los gobiernos autónomos descentralizados que forman parte de esta circunscripción.

Finalmente, este proyecto contempla la implementación de incentivos para las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades productivas, incentivos que se

relacionan con: beneficios en el otorgamiento de créditos, asistencia técnica, entre otros, por parte de los gobiernos provinciales; establece además una compensación económica por situación geográfica a las servidoras y servidores públicos y privados; y, una compensación económica a favor de los finqueros por conservación de bosques primarios y reforestación de bosques secundarios.

Dir: Av. 10 de Agosto entre Santa Prisca y Carlos Ibarra, Ed. Alameda II, 4to. piso, Of. 402,
Telfs: 023991546 – 087939337, Email: cjimenez69@yahoo.es - clever.jimenez@asambleanacional.gob.ec

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 250, establece que: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kausay."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 406, dice: "El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 414, expresa: "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 259, manifiesta: "Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía."

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República, prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley."

Que, es deber del Estado ecuatoriano a través de la gestión gubernamental, garantizar el respeto a la diversidad étnica y cultural, el respeto a la equidad social y económica; la protección de los ecosistemas, la provisión de bienes y servicios de óptima calidad, para lo cual es prescindible establecer un marco jurídico que garantice los derechos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que, viabilice la planificación integral dentro de los aspectos sociales, económicos, ambientales y, diseñe políticas que compensen las inequidades sociales, para lograr el desarrollo y la convivencia pacífica entre sus habitantes.

Que, el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las normas con reserva máxima de ley orgánica a: 2. "Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales"; aspecto en el cual se encuentra inmerso el derecho de la provincias amazónicas, a formar parte de un territorio que constituirá una Circunscripción Territorial Especial.

Que, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, expide:

LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- *La presente Ley rige para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, de las provincias amazónicas de: Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.*

Además, para efectos exclusivos de la distribución de los beneficios por la explotación petrolera, se incluye a las parroquias rurales de Río Verde y Río Negro del cantón Baños; y, las parroquias rurales de Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusing del cantón Penipe.

Art. 2.- Finalidad.- *La presente Ley tiene por finalidad garantizar, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la conservación del medio ambiente y regular el uso y manejo sustentable de los recursos naturales; así como, el desarrollo económico, cultural y social de sus habitantes, asegurando la efectiva vigencia y ejercicio del sumak kawsay.*

Art. 3.- Objetivos.- *La presente Ley persigue los siguientes objetivos:*

a) Promover un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en armonía con la naturaleza y, entre sus integrantes.

b) Garantizar el desarrollo económico de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de: créditos, asistencia técnica, productiva y de mercado, e incentivos para el desarrollo de las actividades agrícolas,

ganaderas, acuícolas, forestales, industriales, artesanales, turísticas y comerciales; y, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

c) Conservar los recursos hídricos y ambientales, necesarios para preservar la vida humana, vegetal y animal; así como, propender a la defensa de la naturaleza y su biodiversidad.

d) Preservar y fortalecer las costumbres étnico-culturales de los diferentes pueblos y nacionalidades que habitan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 4.- Principios.- *La presente Ley se regirá por los siguientes: generalidad, solidaridad, equidad, responsabilidad, democracia, coordinación y conservación.*

Art. 5.- Acción popular.- *Se concede a las ciudadanas y ciudadanos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a la ciudadanía en general, la garantía para denunciar los abusos, limitaciones, desconocimiento e incumplimiento de los derechos contemplados en la presente Ley, por parte de personas naturales y jurídicas, autoridades locales, provinciales y nacionales.*

TÍTULO II
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL

Art. 6.- Del Ordenamiento Territorial y de la Planificación Integral.- *El ordenamiento territorial y la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se regirán por el ordenamiento territorial y la planificación, establecidos o que se establezcan por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el gobierno nacional y, los planes de desarrollo nacional y seccionales.*

Art. 7.- *El ordenamiento territorial dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por parte de los gobiernos nacional y seccionales, incluirá de manera prioritaria, la siguiente prohibición:*

La actividad extractiva de recursos naturales no renovables y, la adjudicación de tierras y concesiones por cualquier motivo, en áreas de seguridad nacional, en áreas protegidas e intangibles, zonas declaradas como reservas naturales de biósfera, parques naturales, nacimientos y abastecimientos de agua para el consumo humano, animal y vegetal, dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con los artículos 57, 405, 406, 407, 414, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO III
ASPECTOS QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, AMBIENTAL Y CULTURAL

Art. 8.- De los Aspectos Sociales.- *Los ejes que propenden al desarrollo del aspecto social de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se fundamentan en la garantía de atención preferente, por parte del gobierno central, en lo referente a: el crecimiento de la densidad demográfica, y los regímenes de salud, alimentación y educación.*

Art. 9.- Densidad Demográfica.- *Está constituida por la distribución o dispersión del número de habitantes en el territorio de una o varias unidades político-administrativas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

Art. 10.- Régimen de Salud.- *Se regirá por los principios de: oportunidad, especialidad, generalidad, prevención, gratuidad, calidad e igualdad de tratamiento para sus habitantes.*

Art. 11.- Instituciones de salud pública de especialidades.- *Cada provincia de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contará al menos con una casa de salud pública de especialidades, que garantice un trato médico, humano y justo.*

Art. 12.- Régimen de Educación.- *Se regirá por los principios de: inclusión, gratuidad, calidad, especialización en el nivel superior, erradicación del analfabetismo y equidad para sus habitantes.*

Art. 13.- Instituciones públicas estatales de educción superior.- *Cada provincia de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contará con una institución de educación superior estatal, que garantice la preparación, profesionalización y especialización de sus habitantes, en las diferentes ramas científicas.*

Art. 14.- Del Aspecto Económico.- *Los ejes que impulsan el desarrollo del aspecto económico de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se fundamentan en la garantía de atención preferente por parte del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales a: las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales, artesanales, industriales, turísticas y comerciales.*

Art. 15.- Del Régimen de desarrollo de las actividades productivas.- *El régimen de ejecución y desarrollo de las actividades productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizará la conservación del medio ambiente, el uso y manejo adecuado, adaptativo y recuperativo de los suelos y bosques, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no renovables y fortalecimiento turístico e inclusión comercial de la producción en los mercados locales, provinciales, nacionales e internacionales.*

Art. 16.- Fomento a las actividades productivas.- *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dentro de cada jurisdicción y en ejercicio de las competencias que les confiere la*

Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Ley y más normativas legales vigentes, contribuirán con las personas naturales y/o jurídicas que emprendan en actividades productivas.

Para garantizar resultados positivos y rentables, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, brindarán en cada una de sus respectivas jurisdicciones provinciales, la asistencia técnica a través de profesionales asesores, quienes realizarán el seguimiento y evaluación de aquellas actividades productivas, que hayan sido apoyadas por el respectivo gobierno provincial o, de aquellas actividades productivas que lo soliciten a través de quien o quienes las ejecuten.

Art. 17.- Créditos a bajas tasas de interés para proyectos productivos.- *Las instituciones financieras públicas y privadas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a nivel nacional, otorgarán créditos, para el financiamiento de la implantación, ejecución y mejoramiento de todo tipo de proyecto productivo, turístico y comercial, a bajos intereses y con años de gracia, a favor de personas naturales y jurídicas que emprendan en estas actividades.*

Art. 18.- Domicilio Tributario.- *Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades productivas, turísticas y comerciales, temporal o permanentemente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fijarán su domicilio tributario principal en la provincia o provincias que desempeñen estas actividades.*

Art. 19.- Beneficios económicos por la explotación de recursos naturales metálicos.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, percibirán una compensación económica por la explotación de recursos naturales metálicos, que se exploten dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, equivalente al cien por ciento de las regalías, determinadas en el Art. 93 de la Ley de Minería. Asimismo, en lo que respecta a las utilidades del 12 y 5%,*

respectivamente, se considerará lo que establece el Art. 67 de la Ley de Minería.

Art. 20.- Beneficios económicos por la explotación de recursos naturales petroleros.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; así como, las parroquias rurales de Río Verde y Río Negro del cantón Baños y, las parroquias rurales de Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusing del cantón Penipe, percibirán una compensación económica por la explotación de recursos petroleros, equivalente al cinco por ciento del precio de venta, por cada barril de petróleo que se extraiga de la Región Amazónica. En lo que respecta al 12% de utilidades provenientes de las operaciones hidrocarburíferas, se estará a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.*

Art. 21.- Beneficios económicos por la venta de energía.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, percibirán una compensación económica por la venta de energía, generada en su jurisdicción, equivalente al cinco por ciento.*

Art. 22.- Entrega y distribución de recursos.- *El Banco Central del Ecuador, dentro de los primeros diez días de cada mes y sin necesidad de orden previa, procederá a transferir los recursos correspondientes, de la siguiente manera:*

1. *El 100% de las regalías, por la explotación de minerales, establecido en el Art. 19 de la presente Ley; y, el 100% del cinco por ciento de las rentas producidas por la venta de energía, establecido en el artículo 21 de la presente Ley, de manera equitativa y de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

   a) *El 50% entre los gobiernos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

   b) *El 30% entre los gobiernos municipales de la Circunscripción Territorial*

Especial Amazónica y, las circunscripciones territoriales indígenas, en caso de que existieren.

c) El 20% restante entre los gobiernos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Las utilidades del doce y cinco por ciento, contemplados en el artículo 19 de esta normativa legal, serán distribuidos como lo establece el artículo 67 de la Ley de Minería.

2. Por la explotación de hidrocarburos, en los siguientes porcentajes:

a) El 37% para los gobiernos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

b) El 58% para los gobiernos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incluidas las parroquias rurales de Río Verde y Río Negro del cantón Baños; y, las parroquias rurales de Matus, El Altar, La Candelaria y Bayusing del cantón Penipe; y,

c) El 5% para los gobiernos parroquiales de las provincias que conforman la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El 12% de utilidades, contemplado en el artículo 20 de la presente Ley, serán distribuidos como lo establece el Art. 94 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Art. 23.- Destino de los recursos.- *Los ingresos económicos provenientes de la explotación de recursos naturales, serán destinados al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales de cada nivel de gobierno autónomo*

descentralizado.

Del porcentaje asignado a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por concepto de explotación de minerales y venta de energía, establecido en el Art. 22 de la presente Ley, se destinará el 30% al pago de una compensación económica en beneficio de los finqueros, para la conservación de bosques primarios y reforestación de bosques secundarios; así como, para gastos de capacitación, asistencia técnica y adquisición de insumos para actividades agrícolas, ganaderas y acuícolas, que se desarrollen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 24.- Beneficios económicos para los servidores públicos y privados.- *Los servidores públicos y privados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, amparados por la Ley de Servicio Público, Ley de Educación General Intercultural, Código del Trabajo y otras normas similares, gozarán de un beneficio económico adicional a la remuneración unificada mensual, como compensación económica por situación geográfica. Esta compensación no significa aumento de la remuneración, por lo tanto no genera otros derechos.*

Art. 25.- Beneficios en los servicios de telefonía.- *El servicio de telefonía fija domiciliaria de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será clasificada dentro de la tarifa económica más baja, sin estimación del consumo mensual y, no podrá ser reclasificada a otra categoría o tarifa, por ningún motivo.*

En lo referente a la telefonía móvil, las empresas que prestan este servicio, están obligadas a dotar de la cobertura necesaria en todas las parroquias urbanas, rurales y centros poblados en general de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 26.- Aspectos Ambientales.- *Los factores que garantizan el desarrollo y preservación de los aspectos ambientales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, están vinculados estrictamente al cuidado integral de los ecosistemas, que*

comprenden: zonas declaradas como reservas naturales de biósfera, bosques primarios y áreas de reserva natural, nacimientos y fuentes de agua, cuencas hidrográficas, quebradas, ríos, lagos y lagunas.

Art. 27.- Del Régimen de control y conservación de los ecosistemas.- *El régimen de conservación y cuidado de los ecosistemas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, comprende las siguientes prohibiciones:*

a) Las personas naturales, jurídicas y autoridades públicas no podrán ejecutar proyectos de explotación de recursos naturales no renovables, de materiales de construcción, de recursos maderables, ni construir obras de utilidad pública o social, sin los estudios de impacto ambiental debidamente aprobados y las licencias ambientales que el proyecto requiera.

b) La recolección y caza de especies de flora y fauna en peligro de extinción.

c) La pesca con sustancias nocivas o explosivas que produzcan la muerte indiscriminada de especies acuáticas.

d) El depósito de desechos tóxicos, infecciosos o radiactivos en lugares de reciclamiento de desechos comunes.

e) El funcionamiento de industrias o fábricas de cualquier clase o tipo dentro del perímetro urbano.

Art. 28.- Sanciones.- *Las personas naturales, jurídicas y autoridades públicas, que incumplan con las prohibiciones previstas en los artículos 7 y/o 27 o, las garantías o derechos establecidos en el articulado de la presente Ley, serán responsables administrativa, civil y/o penalmente, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Administrativa, Civil, Penal, Ambiental, Minera,*

jurídicas de cada jurisdicción provincial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que desarrollen proyectos de producción agrícola, ganadera y acuícola, serán beneficiarios por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de programas de capacitación, asistencia técnica y costeo de hasta el 20% del valor de las medicinas e insumos, que utilicen en cada una de estas actividades.

Art. 33.- Compensación económica por conservación del medio ambiente.- *Se establece una compensación económica a favor de los finqueros de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, equivalente al 10% del salario básico unificado para el trabajador en general, por hectárea y por año, por conservación de bosques primarios, y; al 15% del salario básico unificado para el trabajador en general, por hectárea y por año, por la reforestación de bosques secundarios. Los requisitos y procedimiento para el pago de este incentivo serán determinados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en concordancia con lo que establece el Art. 23 de la presente Ley.*

Art. 34.- Compensación económica a las servidoras y servidores públicos y privados.- *Las y los servidores públicos y privados, amparados por la Ley de Servicio Público, Ley de Educación General Intercultural, Código del Trabajo y otras normas similares, que presten sus servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, percibirán un beneficio económico adicional, equivalente al 50% de su remuneración mensual unificada.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, seguirán manteniendo vigentes las cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador, para la transferencia de los valores económicos, que de conformidad con la presente Ley y otras normas legales les corresponda.*

SEGUNDA.- *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de reciente o nueva creación, abrirán una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, con el objeto de que, en las mismas se les asigne, por parte del Banco Central del Ecuador, los recursos a los que hace referencia la presente Ley y otras normativas legales vigentes.*

TERCERA.- *El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, los programas de apoyo y capacitación a las actividades productivas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Ninguna persona natural, jurídica o autoridad pública, podrá ejecutar proyectos de explotación de recursos metálicos, petroleros y maderables; ni entregar concesiones de ninguna naturaleza, mientras no se aprueben las respectivas planificaciones y ordenamientos territoriales, dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

SEGUNDA.- *El gobierno nacional, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, asignará los recursos correspondientes para la construcción o remodelación y equipamiento, según el caso, de una casa de salud pública de especialidades en cada una de las provincias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

Una vez asignados los recursos necesarios, el Ministerio de Salud, en el plazo de ciento ochenta días, contratará la construcción de las respectivas casas de salud y su equipamiento correspondiente.

TERCERA.- *El Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, realizarán los trámites legales pertinentes, así como, los estudios técnicos y académicos necesarios para la creación de una Institución de Educación Superior Estatal en cada una de las provincias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que no cuente con este tipo de institución.*

Una vez cumplidos los ciento ochenta días y terminados los estudios correspondientes, el gobierno nacional en el plazo de ciento ochenta días, asignará los recursos para que se construya la institución de Educación Superior Estatal, indicado en el inciso anterior.

Una vez asignados los recursos necesarios, el Ministerio de Educación, en el plazo de ciento ochenta días, contratará la construcción de las respectivas instituciones educativas.

CUARTA.- *El gobierno nacional, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, dictará los Decretos Ejecutivos necesarios, disponiendo al Banco del Estado suscriba convenios con instituciones financieras públicas y/o privadas, domiciliadas o que prestan servicios dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para el otorgamiento de créditos, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 31 de la presente Ley.*

QUINTA.- *La Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial, dispondrá y la reclasificación de todas las líneas de servicio telefónico domiciliario a la tarifa más baja. Así mismo, dispondrá a las operadoras de telefonía móvil, para que en el plazo de ciento ochenta días, concluir con la ampliación de su cobertura para la prestación de este servicio, conforme lo prevé el Art. 25 de la presente Ley.*

SEXTA.- *El gobierno nacional, en el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, dispondrá al ministerio correspondiente, la asignación de los recursos económicos necesarios, para cubrir el pago de la compensación contemplada en el Art. 34 de esta normativa legal; sin perjuicio de que ésta sea cancelada desde la vigencia de la presente Ley.*

SÉPTIMA.- *Por efectos de la presente Ley, todo el personal que labora en el ECORAE, será absorbido por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respectivamente, con las correspondientes partidas presupuestarias.*

De igual forma, todos los bienes muebles e inmuebles pasarán a formar parte del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

OCTAVA.- *El Presidente de la República, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá el o los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- *Deróguese la Ley No. 010 que crea el Fondo para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica y Fortalecimiento de los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 21 de septiembre de 1992 y todas sus reformas; y, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los _____ días del mes de _____ de 2011.

Arq. Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL

Dr. Andrés Segovia
SECRETARIO GENERAL